

INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL SOBRE LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS ALEGACIONES REALIZADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVOS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA.

Una vez recibidos los informes preceptivos emitidos en relación al proyecto de orden citado, y realizado el trámite de audiencia e información pública, se emite el siguiente informe de valoración a las observaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del punto II de la letra C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Los informes preceptivos que fueron solicitados y que son objeto de análisis en el presente informe son los siguientes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 17 de marzo de 2025.
- Informe de la Dirección General de Presupuesto de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, emitido el 27 de marzo de 2025.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Deporte, emitido el 20 de marzo de 2025.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 9 de abril de 2025.

Por otra parte, mediante Resolución de 7 de marzo de 2025, de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, se acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía. (BOJA núm. 48, de 12 de marzo de 2025), durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del citado anuncio.

Así mismo, con fecha 11 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades:

- Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla.
- Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Cádiz.
- Consejo de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Huelva.
- Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Granada.
- Agrupación de Hermandades y Cofradías de Almería.
- Agrupación de Cofradías y Hermandades de la ciudad de Jaén.
- Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
- Agrupación de Cofradías Semana Santa de Málaga.
- Archidiócesis de Sevilla.
- Archidiócesis de Granada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 1/17	



- Diócesis de Almería.
- Diócesis de Archidona-Jerez.
- Diócesis de Cádiz u Ceuta.
- Diócesis de Córdoba,
- Diócesis de Guadix.
- Diócesis de Huelva.
- Diócesis de Jaén.
- Diócesis de Málaga.
- Asociación Profesional de Conservadores Restauradores de España(ACRE).
- Asociación Gremial Sevillana de Arte Sacro.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Con carácter previo, se expone a continuación modificaciones que se han efectuado en el texto de la orden al haberse detectado error o para mejorar su redacción.

En el Preámbulo.

En el párrafo décimo tercero, se sustituye "el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía (GIRO)", por "la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía".

El motivo es que las entidades deberán tramitar el alta de la cuenta bancaria en dicha Dirección General. Una vez realizado dicho trámite, sus datos aparecerán en el Sistema GIRO.

Artículo 1.Objeto de las subvenciones.

Apartado 4.

Se añade "independientemente de su grado de protección y se realizarán de acuerdo con la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, y con los criterios y recomendaciones internacionales de conservación-restauración".

La modificación del texto recuerda e incide en que las intervenciones de conservación restauración sobre los bienes culturales no incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía también deben estar sujetas a los criterios de conservación y restauración establecidos para los bienes con algún régimen de protección. Se cumple así el mandato del artículo 2 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

Apartado 5.

Se sustituye "conservación-restauración" por "el apartado 4". De esta forma queda más clara la redacción, ya que en dicho apartado se indican todas las titulaciones relativas a conservación-restauración.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

Se ha detectado que los datos que constaban en las bases reguladoras y que tienen que figurar en el formulario de solicitud contenían varios errores.

Apartado 1.c)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 2/17	



Se sustituye "Declaración de estar dada de alta en el sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía- Notific@" por "La dirección de correo electrónico a la que habrán de dirigirse las notificaciones que en su caso proceda efectuar, que tiene que estar dada de alta en el sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía- Notific@".

Este cambio se produce debido a que la dirección de correo electrónico es el dato que se requiere en el formulario de solicitud para proceder a realizar las notificaciones que, en su caso, corresponda realizar. La sola declaración del alta en el Notific@ no aporta información a la Administración.

Apartado 1.e)

Se elimina "Declaración de tener dada de alta la cuenta bancaria en la que desea recibir la subvención en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, señalándola específicamente cuando tenga más de una".

Se considera que el hecho de que todas las entidades que soliciten la subvención tengan que dar de alta la cuenta bancaria en la citada Dirección General es un trámite innecesario, ya que solo es obligatorio para las entidades beneficiarias provisionales y suplentes.

Por lo tanto, se elimina la citada declaración del artículo 9 relativo a la solicitud de la subvención y se requiere a las entidades beneficiarias en el artículo 16, relativo a la fase de "Alegaciones, aceptación y presentación de documentos", para que aporten los datos bancarios, indicándoles que la cuenta bancaria tiene que estar dada de alta en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Se reorganizan los distintos apartados alfabéticos del artículo 9.

El apartado 1.e) pasa a ser el relativo a "Declaración responsable de que la entidad solicitante y, en su caso, el representante, cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras". (antes apartado **1.g**)

Apartado 1.f (antes) (ahora 1.g)

Se elimina "Declaración responsable de la entidad de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, y de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 3.9 de las bases reguladoras, y de no tener obligaciones por reintegro. (art. 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de Subvenciones)" y se sustituye por "Declaración responsable de no hallarse incurso la entidad interesada en las circunstancias previstas en el artículo 3.9 de las bases reguladoras".

La nueva redacción es más completa al incluir todas las circunstancias previstas en el artículo 3.9 de las bases reguladoras, que incluye, entre otras, la obligación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social y no estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir la subvención.

Apartado 1.h)

Se añade "Declaración responsable de que la entidad solicitante cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 22 de las bases reguladoras".

Se incorpora esta declaración ya que no estaba contemplada en las bases reguladoras y es importante que las entidades solicitantes adquieran el compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en la orden. (El anterior apartado 1.h) pasa a ser el **1.e**)).

Apartado 1.j)

Se añade "Declaración responsable de haber solicitado la autorización o comunicado el proyecto de conservación preceptivo conforme al artículo 43 de la LPHA a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural para actuaciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, según proceda".

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 3/17	



Con esta declaración se recuerda a las entidades interesadas que es un requisito previo a la solicitud de la subvención, tal y como se establece en el artículo 3.3 de las bases reguladoras. Dada la experiencia de las convocatorias anteriores de estas subvenciones, es conveniente recogerlo en el formulario de la solicitud. (El anterior apartado 1.j) es ahora el **1.i**)).

Artículo 12. Subsanación de solicitudes.

Apartado 1.

Se añade "...en la dirección electrónica que se indique en la convocatoria..." para completar la redacción, ya que no se indicaba el lugar de publicación del requerimiento de subsanación.

Artículo 13. Criterios de valoración para la concesión de la subvención.

Apartado 1 a) 4º)

Se elimina en el inicio de la frase "Valor del" ya que se trata de un criterio de valoración en sí mismo.

Apartado 1 a) 4º) 1º y 2º

Se completa la palabra habitantes por ser más correcta la redacción.

Apartado 1 a) 4º) último párrafo.

Se añade "...o, en su defecto, al publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para el núcleo de población cuando éste resulte más favorable, debiendo hacerse constar esta circunstancia"

Puede haber entidades poblacionales menores que el municipio, como pedanías, que pueden verse beneficiadas por esta ampliación de fuente de información, sin perjudicar por ello a terceros solicitantes.

Apartado 1b) 1º

Se elimina el subapartado "Adecuación del proyecto a la estructura obligatoria incluida en la convocatoria: 5 puntos".

El artículo 9.2 de las bases reguladoras establece que el proyecto de conservación obligatoriamente tiene que tener la estructura del Anexo I de las bases reguladoras, por lo tanto, no podemos establecer como criterio de valoración lo que se exige como requisito para poder solicitar la subvención.

Se reorganizan los distintos apartados del artículo 13.1.b) y se modifica el máximo de puntos del apartado 1.b) del proyecto de conservación que pasan de 45 a 40 puntos.

Por todo ello se hace necesario modificar en el artículo 13.2 la cuantía mínima de los puntos totales del apartado b) relativo al proyecto de conservación que se reduce de 28 a 26 puntos.

Apartado 1 b) 7º

Se añade la palabra "hasta" delante de "2 puntos" como en el resto de apartados, ya que por error se había omitido.

Apartado 1.c)

Se añade "y la entidad solicitante" ya que el subapartado 5º) hace referencia a la entidad solicitante y no al equipo técnico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 4/17	



Apartado 1. c) 1º

Se añade la palabra "hasta" delante de "4 puntos" como en el resto de apartados, ya que por error se había omitido.

Artículo 14. Órganos competentes.

Apartado 2.

Se añade "...instrucción "del procedimiento..." para completar la redacción.

Artículo 16. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

Se ha detectado que los datos que constaban en las bases reguladoras y que tienen que figurar en el formulario de "Audiencia, aportación de documentación y aceptación" contenía varios errores.

Apartado 2.c)

Se elimina "DNI" al ser reiterativo.

Apartado 2.d)

Se añade "...o suplente" al detectarse que no estaba recogido en el texto.

Apartado 2.e)

Se añade "Los datos bancarios de la entidad beneficiaria a efectos de ingreso del importe de la subvención que obligatoriamente tiene que estar dada de alta en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía, señalándola específicamente cuando tenga más de una".

La aportación de los datos bancarios no estaban recogidos en las bases reguladoras y es un dato necesario que tienen que proporcionar las entidades beneficiarias provisionales y suplentes para poder proceder al pago de la subvención.

Se reorganizan los apartados alfabéticos del artículo.

Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.

Apartado 2.

Se añade "...entidades..." para completar la redacción.

Artículo 18. Resolución.

Apartado 1.

Se añade " de la presente orden" para completar la redacción.

Artículo 22. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 5/17	

**Apartado 1.f)**

Se añade "...en la concesión de la subvención" para completar la redacción y darle sentido a la frase.

Artículo 23. Forma y secuencia del pago.**Apartado 5.**

Se sustituye "el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía (GIRO)" por "la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Junta de Andalucía", ya que las entidades tienen que tramitar el alta de una cuenta bancaria en dicha Dirección General, y una vez realizado, sus datos aparecen en el Sistema GIRO.

Artículo 24. Justificación de la subvención.**Apartado 3.a)**

Se añade "...obligatoriamente..." para que no haya dudas de que las entidades se tienen que ajustar a la estructura recogida en el Anexo II de las bases reguladoras.

Apartado 3.b) 1º)

Se sustituye "En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado e indicarán las desviaciones acaecidas" por "En su caso, se indicarán y justificarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto subvencionado" para ajustar la redacción a este procedimiento de subvención.

Apartado 3 último párrafo.

Se elimina "En el caso de que se haya presentado a otra subvención, la identificación de ésta y el tanto por ciento solicitado" por ser reiterativo ya que se encuentra establecido artículo 24.3.2º).

Apartado 4.

Se elimina el párrafo relativo a la técnica de muestreo aleatorio simple al estar en contradicción con el artículo 23.1 b) que establece: "Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento restante, se abonará en firme, una vez finalizados los trabajos de conservación-restauración y justificada íntegramente la actuación conforme a lo establecido en el artículo 24".

Se reenumera el resto del artículo.

Artículo 25. Reintegro.**Apartado 6.**

Se añade "...de la presente orden..." para completar la redacción.

ANEXO I

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 6/17	



El proyecto de conservación se deberá redactar conforme a la estructura establecida en el Anexo I, cumplimentando los espacios establecidos al efecto.

Tras la experiencia de convocatorias anteriores, en las que también se exigía una estructura obligatoria de proyecto (informe), se detecta la necesidad de facilitar herramientas para el cumplimiento de dicha estructura. De esta manera se garantiza que sean identificables todos los aspectos requeridos en las bases reguladoras, recibiendo así la puntuación correspondiente y evitando que la información quede dispersa y pase desapercibida en el conjunto del texto.

En la primera convocatoria se presentaron 291 solicitudes y en la segunda 405. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última convocatoria y el interés generado en el sector, se estima un volumen muy superior de solicitudes, siendo muy bajas las puntuaciones mínimas requeridas para que los proyectos sean revisados por la Comisión de Valoración. Hay que señalar que la valoración de los proyectos por dicha Comisión es un proceso muy técnico y minucioso. A ello hay que añadir que el presupuesto consignado para el primer pago corresponde a la anualidad 2025, lo que obliga a poner todos los medios necesarios para agilizar la tramitación del procedimiento.

Las numerosas subsanaciones producidas en convocatorias anteriores hacen recomendable incidir en todo aquello que pueda facilitar la adecuación de la documentación aportada a los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Con el modelo rellenable se pretende minimizar los requerimientos de subsanación, siempre tediosos para el solicitante, reduciendo de esta manera el tiempo necesario para la resolución del procedimiento de subvención.

Todo ello favorece la satisfacción de las expectativas de las entidades beneficiarias, que llevan mucho tiempo esperando una nueva convocatoria que les permita la mejor restauración y conservación de sus bienes.

Apartado 1º. 1.4.5

Se añade "Escuela" para completar el texto.

Apartado 2º.2.4

Se elimina "1.º Denominación (junto a la principal, incluir, en su caso, otras denominaciones accesorias): " ya que aparecía en el texto por error.

Apartado 3º

Se sustituye "Valoración cultural" por "Justificación de los valores culturales" por ser más preciso. En este punto el objetivo es analizar y explicar las razones por las que el bien cultural es portador de determinados valores, ya que la emisión de un juicio de valor que no esté soportado por una argumentación sólida se considera un acto arbitrario e inútil.

Se entiende que la nueva redacción orienta mejor a la persona directora técnica sobre lo que la Administración pretende que se refleje en este apartado.

Apartado 4 .4.3 4º

Se elimina "Bueno" ya que, tal y como se indicó en el informe de valoración del Servicio de Legislación, si el estado del bien es bueno no puede ser objeto de la subvención.

Apartado 5º.5.2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 7/17	



Se sustituye "Estudios previos y analíticos. Propone y justifica los estudios previos y analíticos a realizar durante el desarrollo de las intervención en relación con las necesidades del bien". Por la siguiente redacción: "Adecuación de la propuesta de estudios previos y análisis a las necesidades de identificación del bien y su diagnóstico, y en su caso, las necesarias durante el desarrollo de la intervención.

El motivo es que la redacción sea coherente con la redacción de los criterios de valoración del artículo 13. Además, lo que se valora no es el hecho en si de que se propongan estudios previos, sino que éstos sean adecuados a las necesidades de la intervención.

Apartado 5º.5.4

Se añade al final de la frase "con inclusión en el proyecto de intervención de una partida valorada económicamente, destinada a la redacción del programa de conservación preventiva, basado en los datos recopilados durante la intervención".

El motivo es para que vaya en consonancia con lo expuesto en el apartado 1.b.7º del artículo 13 relativo a los criterios de valoración.

ANEXO II

La Memoria final de las actuaciones de conservación-restauración se deberá redactar conforme a la estructura establecida en el Anexo II, cumplimentando los espacios establecidos al efecto.

Al igual que con el Anexo I, se detecta la necesidad de facilitar herramientas para el el cumplimiento de dicha estructura con el fin de garantizar la inclusión de todos los datos requeridos, organizar la documentación proporcionada y agilizar la revisión durante la fase de comprobación de la cuenta justificativa.

PRIMERA: Procede entrar a valorar las consideraciones que han sido realizadas en los informes preceptivos emitidos en relación al proyecto de orden así como las adaptaciones que, en su caso, se han procedido a efectuar en el texto de las misma.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

En el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 17 de marzo de 2025, se hace constar las siguientes consideraciones:

Consideraciones Generales:

Consideración: en el apartado 2.1 de la MAIN se indica que "... junto a la solicitud de la subvención, la entidad interesada tendrá que presentar un proyecto de conservación... ". Ello supone tener que presentar documentación en dos fases del procedimiento, tanto junto a la solicitud, como en el trámite de audiencia, aportación de documentación y aceptación, por lo que habría que valorar su unificación en un sólo momento.

Valoración: no se acepta y se justifica en la MAIN indicándose lo siguiente" La presentación de dicho proyecto que va acompañado de documentación gráfica es esencial para que la Comisión de Valoración pueda determinar, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, qué entidades pueden ser beneficiarias provisional y suplentes de dicha subvención" por lo que no puede prescindirse de dicho trámite.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 8/17	



Consideración: en el apartado 5 de la MAIN, se indica que “Se establece un plazo de seis meses para dictar y publicar la resolución...”. En relación con lo anterior, habría que señalar que el plazo de seis meses es el máximo que contempla el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y que habiendo impulsado la tramitación electrónica y la posible unificación del momento de presentación de la documentación, habría que valorar su reducción.

Valoración: no se acepta y se recoge en la MAIN el siguiente motivo "Dicho plazo está justificado porque no se puede unificar la aportación de documentación en un solo momento de la tramitación y además porque los proyecto de conservación que se presentan junto a la solicitud para que la Comisión de Valoración pueda determinar, en función de los criterios establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras, qué entidades pueden ser beneficiarias provisionales y suplentes es un trabajo complejo y laborioso que conlleva una revisión exhaustiva de la documentación aportada que requiere su tiempo".

Consideración: en el apartado 2.3.f) de la MAIN, se indica que “... Se sustituye la autorización previa por declaración responsable en la presentación de la solicitud, evitando así dilaciones innecesarias...”. En relación con la sustitución de autorización previa por declaración responsable, no parece acertada la redacción, pues las solicitudes de subvenciones requieren de una resolución que las conceda y la declaración responsable no cumple una función de sustitución de una autorización.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Consideraciones Puntuales:

Primera. Parte expositiva.

Consideración: en el tercer párrafo parece existir un error de cita, pues se alude al artículo 6.2.d) en lugar de al artículo 6.2.f). Asimismo se debería corregir el texto entrecomillado.

Valoración: se acepta y se corrige en el texto.

Consideración: en el decimotercero párrafo, no resulta correcto aludir al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ya que actualmente no se recogen en dicho precepto los principios aludidos.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Segunda. Artículo 3. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

Consideración: se debería adaptar la redacción del apartado 9.i) a la actual redacción del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: habría que valorar incluir lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, según el cual “...las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 9/17	



privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de esta ley”, y en el artículo 37.4, conforme al cual “Las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de esta ley”.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto como subapartado m) y apartado 10.

Tercera. Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

Consideración: se debería adaptar la redacción del apartado 2 a la actual redacción del artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Valoración: se acepta y se adapta en el texto.

Cuarta. Artículo 9. Solicitudes y documentación.

Consideración: en el apartado 1.f), se está citando unos artículos del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no tienen carácter básico.

Valoración: se acepta y se eliminan del texto.

Consideración: en el apartado 1.k), no parece correcto aludir al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues no se debe confundir una simple declaración responsable, como las que se contempla en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, con la declaración responsable contemplada en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Quinta. Artículo 10. Registros y medios para la presentación de solicitudes.

Consideración: en el apartado 1, con la actual redacción del artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no parece acertado aludir a sede electrónica.

Valoración: se acepta y se modifica la redacción.

Consideración: en el apartado 3, se indica que “Si la solicitud se hubiera presentado presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación”. En relación con lo anterior, se recuerda que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio, donde las solicitudes no son iniciadoras del procedimiento. Por tanto, habría que valorar en que medida esta redacción podría estar afectada por la Sentencia del Tribunal Supremo 2747/2021 (Sala de lo Contencioso, Sección 3ª), de 1 julio de 2021 (recurso 1928/2020).

Valoración: se acepta y se elimina del texto.

Sexta. Artículo 14. Órganos competentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 10/17	



Consideración: en el último párrafo, parece existir un error, pues se alude a la Subsección 2.^a de la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lugar de a la Subsección 1.^a de la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Valoración: se acepta y se corrige en el texto.

Séptima. Artículo 22. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Consideración: en el apartado 3, no parece correcta la cita al artículo 26.1.e).

Valoración: se acepta y se corrige, pasa a ser el artículo 25.1.e).

Octava. Artículo 25. Reintegro.

Consideración: se debería adaptar el apartado 1 a la actual redacción del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aludiendo también a la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Valoración: se acepta y se recoge en el texto.

Consideración: en el apartado 1.d), no parece correcta la cita al artículo 24.1.h).

Valoración: se acepta y se corrige en el texto, pasa a ser el artículo 22.1.k)

Consideración: en relación con la competencia para realizar la notificación, se debería adaptar la redacción del apartado 8 a la actual redacción del artículo 127.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Valoración: se acepta y se adapta el texto.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

En el Informe de la Dirección General de Presupuesto de 17 de marzo de 2025, se concluye la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2025 dentro del marco presupuestario previsto en la Ley de Presupuesto 2025. Respecto a la anualidad futura 2026, al no contar actualmente con límites para gasto futuro suficientes, será necesario tramitar la correspondiente modificación de crédito para cubrir el déficit.

INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE.

El Informe de la Unidad de Género emitido el 20 de marzo de 2025, recoge, en síntesis, lo siguiente:

En relación a las observaciones sobre la pertinencia de género: esta Unidad de Igualdad de Género considera que el proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio cultural de carácter religioso en Andalucía resulta una normativa pertinente al género y positiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 11/17	



En cuanto a los principios y objetivos de igualdad se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la orden que nos ocupa.

Se incluyen en la MAIN datos cuantitativos y cualitativos que ofrecen un punto de partida y de seguimiento imprescindibles para entender la evolución y el impacto del proyecto de orden y un posterior análisis fundamentado en comparaciones, análisis y conclusiones que ayudarán en la toma de decisiones y sobre todo en el impacto real que esta convocatoria de subvenciones habrá alcanzado para la realización de los objetivos propuestos.

Se ha constatado que en el borrador del proyecto de orden y demás documentación anexa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 9 de abril de 2025, la Intervención General de la Junta de Andalucía emite informe en el que realiza las siguientes consideraciones:

a) Plan estratégico de subvenciones. Debe incorporarse la referencia a estas bases reguladoras en el próximo Plan Estratégico de Subvenciones que apruebe la Consejería de Cultura y Deporte. Se acepta.

b) Justificación del uso de herramientas de automatización para la tramitación de las subvenciones. No procede aplicar el uso de herramientas de automatización del proyecto de orden, dado que la presentación de solicitudes y su documentación adjunta será de manera electrónica, y se realizará a través de la Ventanilla Electrónica (VEA/VEAJA) y la tramitación del procedimiento se realizará a través de la plataforma de tramitación centralizada (Pt@w@nda). Habiéndose hecho las correcciones oportunas en la MAIN, en el apartado 7 relativo a medios electrónicos y en el Anexo V en el apartado relativo a la resolución automatizada, indicándose que no procede.

c) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de la fiscalización previa del compromiso de gasto. El órgano instructor remitirá a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo Anexo II, en la que hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto. Se acepta.

d) Forma y secuencia del pago. Respecto de la cuenta corriente en la que se ha de efectuar el pago, debe aclararse que si con posterioridad a la presentación de la solicitud la persona solicitante hubiera dado de baja la cuenta indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras, el pago se realizará a la cuenta que en el momento de la ordenación del pago la persona beneficiaria tenga dada de alta como cuenta principal en el citado Fichero, de conformidad con la instrucción séptima de la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se dictan instrucciones respecto al alta y mantenimiento de cuentas bancarias en el Fichero Central de Personas Acreedoras en relación con el procedimiento de pago que se contempla en bases reguladoras de subvenciones y ayudas. Se acepta.

e) Plazo y forma de justificación. De conformidad con el artículo 124 del TRLGHP, la forma de justificación es la cuenta justificativa simplificada conforme a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 12/17	



de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; siendo el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actuación de conservación-restauración objeto de la subvención, o desde la finalización de la realización de la actuación si ésta es anterior.

SEGUNDA: En relación con el trámite de audiencia, este Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a efectos de garantizar un mayor acierto en la elaboración final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma, concedió dicho trámite a las organizaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Las siguientes entidades han presentado escrito indicando que no tienen observaciones a realizar sobre el texto:

- Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla.
- Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.
- Asociación Profesional de Conservadores Restauradores de España (ACRE).

Con fecha 9 de abril de 2025 tiene entrada escrito de la Asociación Gremial Sevillana de Arte Sacro que realiza las siguientes consideraciones:

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

Apartado 3.

Consideración: dada la necesidad de la autorización previa de los proyectos de conservación de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, antes de acometer cualquier actuación sobre ellos, entendemos que esto ocurrirá “con carácter previo a la resolución”. Hace hincapié en la necesidad de agilizar este trámite para que pueda emitirse la propuesta definitiva de resolución con las autorizaciones pertinentes efectuadas, ya que de otra forma sería incompatible con el desarrollo de las actuaciones previstas en los proyectos presentados en tiempo y forma.

Valoración: se acepta. La Consejería trabajará en coordinación con las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico para que las autorizaciones estén emitidas a fecha de la Resolución definitiva de concesión de la subvención como se ha hecho en las convocatorias anteriores.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

Apartado 1.i) (antes) (ahora .1.k)

Consideración: referente al artículo 7.1. Se expresa que dicha subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones. Sin embargo, en el artículo 9.1. i) se solicita una declaración responsable relativa “a no percibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o en otro caso relación detallada de las mismas”, generando ambigüedad en cuanto a la posibilidad o no de complementar mediante otras subvenciones los gastos totales que generen una actuación de conservación-restauración de un bien mueble.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 13/17	



Valoración: se acepta y se modifica la redacción del texto para que no haya ambigüedad. Quedando la nueva redacción de la siguiente manera "Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, en su caso".

Artículo 13. Criterios de Valoración

Apartado 1.a)

Consideración: se establece hasta un máximo de 40 puntos para evaluar criterios respecto al bien mueble, divididos en cuatro grupos: grado de protección (hasta 12 puntos), valor cultural (hasta 12 puntos), estado de conservación (hasta 12 puntos) y valor del emplazamiento del bien (hasta 4 puntos). Entienden que dicha repartición no responde de forma justa a la necesidad del bien para su conservación, su enriquecimiento y su transmisión. Si nos encontramos ante un bien que no se encuentra debidamente catalogado, pero que sin embargo se encontrase en un alto riesgo de perderse por el pésimo estado de conservación en el que se encuentra, no dispondría de grandes posibilidades para recibir una alta puntuación. Los apartados referentes a temas inmateriales (grado de protección, valor cultural y valor del emplazamiento) suman 28 puntos máximos, frente al apartado que trata el aspecto material del bien (estado de conservación) y siendo sin embargo fundamental como sustento y muestra de todo lo anterior, sumando únicamente 12 puntos máximos. Consideran necesaria una revisión de esta repartición, ya que se encuentran muchas veces ante obras de primer nivel, en pésimo estado de conservación, dentro de edificios con fines religiosos, que no se encuentran catalogados. Podría suponer una pérdida irreparable de dicho bien.

Valoración: se acepta.

Es cierto que se prima a bienes culturales a los que se les aplica un régimen jurídico de tutela frente a otros, tal vez de igual valor para los que no se ha incoado un expediente de inscripción en el Catálogo. Por ello se reconsidera la valoración otorgada en función del grado de protección del bien de la siguiente manera:

- Bien de interés cultural: pasa de 12 a 10 puntos.
- Catalogación general: pasa de 8 a 6 puntos.
- Inscritos en el Catálogo: 4 puntos.

Por todo ello se modifica en el artículo 13.2 la cuantía mínima de los puntos totales del apartado a) relativo al bien mueble para optar a la subvención, que se reducen de 16 a 14 puntos.

Y en el artículo 13.1 a) relativo a los criterios a valorar respecto al bien mueble sobre el que pretende llevarse a cabo la actuación el máximo de puntos pasa de 40 a 38 puntos.

Apartado 1.c)

Consideración: el hecho de puntuar en mayor o menor medida la participación de la persona directora técnica en varias solicitudes, perjudica tanto a la entidad como a la persona directora de los proyectos de conservación, y por ende a los miembros de la Asociación que estuvieran relacionados con dichos proyectos, pudiendo ocasionar incompatibilidades entre ambos. Por ello, solicitan que no se puntúe este apartado.

Valoración: no se acepta.

En relación con los miembros de la Asociación de Artesanos y la citada incompatibilidad entre ambos, no se identifica el perjuicio ocasionado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 14/17	



El punto 1.c) 4º favorece el reparto de los encargos entre profesionales del sector por lo que se entiende que no hay perjuicio para las personas directoras de los proyectos.

Por otra parte, siendo conscientes de este criterio, las entidades solicitantes podrán recabar información previa sobre el número de proyectos en los que participan las empresas a las que solicitan presupuesto.

Consideración: estiman conveniente valorar en alza la renta baja que muchas entidades religiosas que solicitan este tipo de subvenciones poseen. Es un caso de discriminación económica cuando entidades con gran poder adquisitivo se benefician de estas subvenciones, mientras que otras, que solo podrían llevar a cabo estas actuaciones gracias a dichas ayudas, a veces no las reciben, lo que pone en grave peligro a su patrimonio.

Valoración: no se acepta.

Dada la naturaleza jurídica de las entidades, es difícil establecer una documentación homogénea para todas que permitiera valorar objetivamente la capacidad de generar recursos, el patrimonio, o el resultado de la tesorería.

En definitiva, dada la dificultad en valorar objetivamente el poder adquisitivo de la entidad, actualmente este aspecto no se puede establecer como un criterio de valoración.

Artículo 18. Resolución

Apartado 3

Consideración: genera incertidumbre que exista la posibilidad de la desestimación de la subvención por silencio administrativo tras el cumplimiento del plazo de seis meses que se estipula para su resolución. Esperan, como hasta ahora y tal y como se ha demostrado, la implicación del órgano competente y por tanto la efectiva resolución del procedimiento. Por ello, este punto no debería incluirse en el texto.

Valoración: no se acepta. La redacción de las bases reguladoras se ajusta al artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, lo anterior, la Administración dictará y publicará la resolución definitiva de concesión de la subvención.

Artículo 23.1

Consideración: cuando las entidades beneficiarias de estas subvenciones son de bajo nivel adquisitivo, se encuentran ante un importante escollo: deben sufragar el porcentaje restante de los gastos de los trabajos de conservación-restauración para poder justificar la subvención. Si estos trabajos responden a proyectos que han sido beneficiarios de la cuantía máxima (40.000 €), la entidad debería abonar 20.000 € de sus propios fondos, cantidades que muchas no poseen. Por lo tanto, es un factor negativo que a muchas entidades les hace replantearse si solicitar o no dicha subvención, poniendo de nuevo en riesgo su patrimonio. En el caso de otras ayudas o becas, se estipula una renta mínima para adquirir puntuaciones favorables para optar a las mismas; en el caso de la subvención que tratamos podría facilitarse este trámite en función de su renta.

Valoración: no se acepta ya que estas subvenciones financian el 100% del presupuesto aceptado, mientras que en las anteriores se financiaba el 80%. Se realiza esta mejora con el fin de que las entidades no tengan que financiar el 20% restante, teniendo en ocasiones que solicitar un préstamo para poder afrontarlo. Además, se ha elevado la cuantía máxima de la subvención que pasa de 30.000 a 40.000€.

Anexo II

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 15/17	



Consideración: con respecto al índice de la memoria, no se entiende qué documentación aportar en los anexos, si igualmente se pueden incluir gráficos en medio del texto. Observan (tomando como referencia memorias ya existentes publicadas por el IAPH que utilizan dicho índice) que en los Anexos se ha colocado información que debería estar en su apartado correspondiente dentro de la memoria, así como documentación gráfica indistintamente dentro del texto o bien en los Anexos. El índice con el que se contaba para la redacción de las memorias en las ayudas anteriores funcionaba bien estructuralmente y creen que respondía a las necesidades, ya que la documentación quedaba mucho más clara en su redacción y se evitaba duplicar la información.

Valoración: no se acepta.

Es potestad de esta Administración definir cómo recibir la información para su mejor análisis. La organización contemplada en el Anexo II tiene que ver con la optimización de los medios disponibles. Por este motivo se separa la información textual de la gráfica, que se aporta en los anexos al final del documento.

Por último, respecto al trámite de Información Pública, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 48 de 12 de marzo de 2025, el anuncio de dicho trámite, teniendo los interesados un plazo 15 días hábiles para presentar alegaciones. Dicho plazo ha comprendido desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 2 de abril de 2025.

Con fecha 2 de abril de 2025, se realiza las siguientes aportaciones por un Conservador Restaurador de Bienes Culturales :

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

Apartado 1.d)

Consideración: añadir al coste de las actuaciones "desglosado".

Valoración: se acepta y se recoge en el texto, ya que el desglose permite evaluar si la metodología, desde el punto de vista de la técnica y los materiales empleados, es acorde al diagnóstico del estado de conservación y su propuesta de tratamiento, así como al precio de mercado.

Artículo 13. Criterios de valoración para la concesión de la subvención.

Apartado 1.b) 6º (antes) (Ahora 1.b.5º)

Consideración: sustituir "Propuesta de estudios y análisis previos para identificar y responder a las cuestiones clave de la identificación del bien ...", por "Adecuación de la propuesta de estudios, ensayos y análisis previos a las necesidades de identificación del bien..."

Valoración: se acepta y se recoge en el texto porque lo que se valora no es el hecho en si de que se propongan estudios previos, sino que éstos sean adecuados a las necesidades de la intervención.

Apartado 1.b) 7º (antes) (Ahora 1.b. 6º)

Consideración: sustituir "Propuesta de conservación preventiva y de mantenimiento para garantizar la durabilidad del bien cultural, valorada económicamente: hasta 4 puntos" por "Inclusión en el proyecto de intervención de una partida valorada destinada a la redacción del programa de conservación preventiva, basado en los datos recopilados durante la intervención: hasta 2 puntos".

Valoración: se acepta parcialmente.

Con carácter previo a la intervención se pueden conocer los factores ambientales y del entorno que inciden en la conservación del bien, por lo que se pueden incluir medidas específicas para el mismo sin necesidad de culminar la intervención. En este sentido se pretende conocer una propuesta previa basada en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 16/17	



naturaleza del bien y las condiciones del entorno, que deberá afinarse tras la actuación. La concreción y adecuación de la propuesta previa de conservación preventiva permitirá graduar la calidad y profundidad del análisis entre las distintas solicitudes, lo que se reflejará en una baremación más exacta.

Lo aportado supone presumiblemente equiparar todas las propuestas, ya que todas consignarían una partida par la redacción de dicho proyecto. No obstante resulta de interés señalar que ese trabajo debe estar cuantificado, ya que debe incluirse en la memoria final, por lo que la redacción quedará de la siguiente manera:

" Propuesta de conservación preventiva y de mantenimiento para garantizar la durabilidad del bien cultural, con inclusión en el proyecto de intervención de una partida valorada económicamente, destinada a la redacción del programa de conservación preventiva, basado en los datos recopilados durante la intervención: hasta 4 puntos".

Apartado 1.b) 8º (antes) (Ahora 1.b. 7º)

Consideración: añadir "...desglosada..." a la propuesta económica y sustituir "2 puntos" por "4 puntos".

Valoración: se acepta parcialmente. Se admite el desglose por considerarlo necesario, tal como se ha expresado en la justificación a la aportación del artículo 9, pero se mantiene el máximo de 2 puntos en la baremación porque la incidencia de este apartado no es directa sobre la conservación del bien cultural y sus valores protegidos.

Apartado 1.c) 1º)

Consideración: sustituir "En equipos técnicos de tres o más miembros, cuando al menos un miembro dispone de una titulación distinta de los perfiles profesionales exigidos conforme al artículo 3.5 de la presente Orden que esté relacionada con el objeto del proyecto o bien esté inscrito en el Registro de Artesanos de Andalucía: 4 puntos" por "En equipos técnicos se primará la multidisciplinariedad, referidas a las titulaciones exigidas conforme al artículo 3.5 de la presente orden, ajustada y proporcionada, según el criterio de la Comisión de Valoración, a la naturaleza y volumen de la intervención. En su caso, se tendrán en consideración miembros inscritos en el Registro de Artesanos de Andalucía: 4 puntos".

Valoración: se acepta parcialmente y se recoge en el texto. La redacción quedaría de la siguiente manera:

"En equipos técnicos de tres o más miembros, se valorarán las titulaciones exigidas conforme al artículo 3.5 de la presente orden, ajustada y proporcionada a la naturaleza y volumen de la intervención. Así mismo, se tendrán en consideración a los miembros inscritos en el Registro de Artesanos de Andalucía".

Se considera que la redacción propuesta mejora y concreta el objetivo último de este apartado, que es primar las propuestas que incluyan profesionales cuya intervención es determinante en relación con la propia conservación del bien frente a equipos multidisciplinarios que incluyan perfiles complementarios con una incidencia baja o secundaria en la misma, siendo incluso la práctica habitual su contratación externa.

En virtud de lo expuesto, se modifica el texto del Primer Borrador, pasando a denominarse Segundo Borrador de 24 de abril de 2025 y se procede a remitir a la Secretaría General Técnica, para que por ésta se emita su correspondiente informe preceptivo con carácter previo al informe del Gabinete Jurídico.

En Sevilla en la fecha de la firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	30/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4NTFEWSEMCJGSURFB248X2L8	PÁG. 17/17	